

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO EMPRESA ENCUESTADORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, PRESENTADA POR “IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.”.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL El día veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes a 2012

4º PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Con fecha trece de junio, la empresa denominada “IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.”, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, donde fue registrado con el número de folio 6324, por medio del cual solicitó la autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral en los procesos electorales del estado de Jalisco.

5° REQUERIMIENTO. Con fecha quince de junio el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió acuerdo administrativo mediante el cual se requirió a la empresa “IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.” para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibiera la notificación de dicho acuerdo, remitiera los siguientes documentos: Copias debidamente certificadas tanto de la credencial de elector o pasaporte del apoderado o representante legal de la empresa y de la **escritura constitutiva** de la empresa “Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.”, así como documento del cual se pudiera desprender que el apoderado o representante legal de la empresa fuera quien aparece en la credencial de elector presentada, la cual corresponde al ciudadano Gustavo Eugenio Contro Vera. Lo anterior a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de su registro como empresa encuestadora y autorización para llevar a cabo las actividades que pretenda realizar.

6° NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO. Con fecha diecinueve de junio, se notificó a la empresa denominada “IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.”, mediante oficio número 4493/12 de Secretaría Ejecutiva, del acuerdo de prevención que le fue realizado y señalado en el punto que antecede, otorgándole plazo para que cumpliera bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso, el Consejo General de este órgano electoral resolvería con las constancias que obran en el expediente correspondiente.

7° OMISIÓN DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO El día veinticinco de junio, una vez vencido el plazo otorgado, este organismo electoral conoció que la empresa solicitante fue omisa en cumplir con el requerimiento realizado.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la base IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la

Página 2 de 7

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce, de conformidad con los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se

encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la preparación de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS. Que es atribución del Consejo General, recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos o empresas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos, en los términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XLV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y del artículo 3, párrafo 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

VIII. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que toda empresa u organismo que pretenda publicar estudios de opinión, encuestas, sondeos, sobre la intención del voto de los ciudadanos y conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral, deberá presentar a más tardar con diez días de anticipación a la jornada electoral, una solicitud de registro ante el Secretario Ejecutivo en los formatos aprobados por el



instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

IX. Que las solicitudes de registro deberán contener por lo menos:

- a) Nombre o razón social;
- b) Domicilio legal;
- c) Motivo de la solicitud de autorización;
- d) Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos;
- e) Relación de los estudios y experiencia en la materia que demuestren conocimientos científicos;
- f) Copia certificada de la escritura constitutiva y de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del apoderado o representante legal;
- g) Tratándose de persona física, copia certificada de alguna de las identificaciones señaladas en la fracción anterior;
- h) Registro Federal de Contribuyentes; y
- i) Currículum institucional,

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de esta materia.

X. SOLICITUD. Que tal como se señaló en el antecedente 4º del presente acuerdo, la empresa denominada "IPSOS BIMSA S.A. DE C.V." presentó solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral en los procesos electorales del estado de Jalisco.

XI. REQUERIMIENTO. Que de conformidad con los antecedentes 5º y 6º del presente mediante acuerdo administrativo, emitido por el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, se requirió a la empresa antes citada para que en el plazo de cinco días hábiles

contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, remitiera: copias debidamente certificadas tanto de la credencial de elector o pasaporte del apoderado o representante legal de la empresa y de la **escritura constitutiva** de la empresa "Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.", así como documento del cual se pudiera desprender que el apoderado o representante legal de la empresa fuera quien aparece en la credencial de elector presentada, la cual corresponde al ciudadano Gustavo Eugenio Contro Vera. El acuerdo antes mencionado, fue notificado a la empresa "IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.", el día diecinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio 4493/12 de Secretaría Ejecutiva.

XII. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. Que como se desprende del antecedente 7º del presente acuerdo, la empresa denominada "IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.", dentro del plazo previsto no solventó las omisiones en que incurrió en su solicitud, y de los cuales se le requirió tal y como se menciona en el considerando anterior.

Así las cosas, no obstante que con fecha diecinueve de junio de dos mil doce, fue notificada del contenido del acuerdo administrativo de fecha quince de junio del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral a efecto de que en cinco días remitiera a este instituto copias certificadas tanto de la credencial de elector o pasaporte del apoderado o representante legal de la empresa y de la **escritura constitutiva** de la empresa "IPSOS BIMSA, S.A. de C.V.", así como documento del cual se pudiera desprender que el apoderado o representante legal de la empresa fuera quien aparece en la credencial de elector presentada, la cual corresponde al ciudadano Gustavo Eugenio Contro, dicha empresa no compareció ante este organismo electoral a efecto de cumplimentar en sus términos el requerimiento citado.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que al omitir dar el cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, la empresa denominada "IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.", se ubica en la hipótesis normativa contemplada en el artículo 3, párrafo 3, inciso c) del reglamento de la materia, luego entonces, debe declararse improcedente su solicitud por las razones y fundamentos antes expresados, por lo que se somete consideración del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, declarar la improcedencia de la solicitud de registro efectuada por la sociedad "IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.", como empresa encuestadora.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud presentada por la empresa "IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.", para publicar estudios de opinión, encuestas sobre la intención del

IEPC-ACG-220/12

voto de los ciudadanos, sondeos, o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa “IPSOS BIMSA S.A. DE C.V.”.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de junio de 2012.


MTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


JB/jagp